



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00824-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 01/12/2024. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJÍA
Secretaria Ad hoc

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **HILDA YORLEN GUIZA RIVERA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo consagrado en el numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar la fecha que corresponde al cobro de los intereses de plazo pretendidos en el numeral 2º del acápite respectivo, toda vez que tales intereses se cobran desde el 15/04/2023 hasta el 18/11/2023, sin tener en cuenta que para esta última época ya se había hecho exigible la obligación, lo cual ocurrió para el 25/08/2023, según se extrae del título valor objeto de cobro. En tal sentido, la parte demandante deberá tener en cuenta que no puede exigir el pago de unos intereses de plazo desde una fecha posterior al momento en que se hizo exigible la obligación.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO CASTELLABIS ÁVILA**, identificado con la T.P. No. 256.305 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4d995496a77edc9704e2e4f6710a7ee5a5c7dd653e281f1bf70a4e65d18b7e**

Documento generado en 14/02/2024 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>